



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00470199- -NEU-SEMH#MERN - READECUACIÓN PERÍODO EXPLORATORIO ÁREA BAJO DEL TORO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00470199- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, las Leyes 17319 y 26197, la Ley 2453, los Decretos N° 1733/16 y N° 2004/21; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2004/21 se otorgó un segundo periodo de cuatro (4) años al Permiso Exploratorio con Objetivos No Convencionales sobre el área Bajo del Toro otorgado mediante Decreto N° 1733/16, a las empresas YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina B.V. Sucursal Argentina en un cincuenta por ciento (50%) a cada una;

Que en dicho marco, la empresa YPF Sociedad Anónima mediante Notas NO-2024-02565281-NEU-SEMH#MERN, NO-2025-00071989-NEU-SEMH#MERN y NO-2025-01141909-NEU-SEMH#MERN solicitó a la entonces Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos la suspensión y prórroga del plazo del Permiso de Exploración sobre el área Bajo del Toro;

Que en este sentido, la empresa informó que el 08 de agosto de 2023 los permisionarios solicitaron la Licencia Ambiental del pozo BDT.x-100, la cual fue otorgada el 16 de noviembre de 2023;

Que además, la empresa manifestó que presentó con fecha 16 de agosto de 2024 un Plande Gestión Ambiental Base para la realización de actividades hidrocarburíferas, ya que el ochenta y tres por ciento (83%) de la superficie del permiso exploratorio se encuentra dentro del Área Natural Protegida (ANP) “Auca Mahuida”;

Que también se solicitó en fecha 16 de noviembre de 2023 la licencia ambiental para la perforación del PAD-19 del área Bajo del Toro Norte, ante lo cual la Autoridad de Aplicación informó que no permitiría actividad hidrocarburífera en el ANP hasta no tener aprobado un Plan de Gestión Ambiental Base;

Que posteriormente, mediante Resolución RESOL-2024-373-NEU-SAMB#MERN de la entonces Secretaría de Ambiente se otorgó la Licencia Ambiental al PAD-BDTN-19, donde se impuso la obligación a YPF Sociedad Anónima de dar cumplimiento estricto y efectivo a las Medidas de Mitigación y Monitoreo Ambiental para las Actividades Hidrocarburíferas dentro del ANP Auca Mahuida y sus zonas de amortiguamiento – Provincia del Neuquén;

Que en virtud de lo expuesto, la empresa explicó que durante todo el tiempo que se mantuvo en suspenso la aprobación del Plan de Gestión Ambiental Base, no pudieron ejecutar las tareas previstas, justificando por ello la solicitud de suspensión y prórroga del plazo mencionado;

Que adicionalmente, informó que persistían las dificultades técnicas y comerciales para la obtención de los equipos necesarios para la perforación del pozo BDT.x-100, junto con las negociaciones internas que deberán realizarse dentro de la UT correspondiente al área;

Que por lo expuesto, la empresa solicitó suspender los plazos del mencionado permiso exploratorio y contar, desde la aprobación del plan, con un plazo adicional para poder efectuar la perforación del pozo en cuestión y hacer una evaluación correcta del bloque y la puesta en valor de las inversiones ya realizadas;

Que por Nota incorporada a las actuaciones como Documento IF-2025-01288492-NEU-ECON#SEMH, la empresa Equinor Argentina B.V. Sucursal Argentina, ratificó y prestó conformidad a lo requerido por YPF Sociedad Anónima;

Que mediante informe identificado como Documento IF-2025-00820361-NEU-PAHIDMIN#SAMB tomó intervención la Dirección Provincial de Evaluación de Proyectos de la Actividad Hidrocarburífera y Minera, dependiente de la Secretaría de Ambiente, informando que “(...) *En relación a los permisos ambientales de los proyectos de perforación mencionados: PERFORACIÓN POZO BDT.X-100. Cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante RESOL-2023-837-E-NEU-SDTA (EX-2023-01766585- -NEU-SADM#SAMB) de fecha 16 de noviembre de 2023. El proyecto se ubica fuera del Área Natural Protegida Auca Mahuida (ANP)*”;

Que asimismo, dicha dependencia respecto a la perforación de los pozos PAD-BDTN-19. Pozos BDTN (117(h), 118(h), 125(h), 126(h), 133(h), 134(h) explicó que: “(...) *Cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante RESOL-2024-373-E-NEU-SAMB#MERN (EX-2023- 02644003- -NEU-SADM#SAMB) de fecha 26 de diciembre de 2024. Dado que el proyecto se ubica dentro del Área Natural Protegida Auca Mahuida (ANP), en marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental se dio intervención a la Dirección Provincial de Fauna, Áreas Naturales y CEAN (DPANP-NQN), a los fines de que se expida sobre la factibilidad del proyecto en el marco de la competencia atribuida en la Ley 2594 (...)*”;

Que mediante informe identificado digitalmente como Documento IF-2025-01062313-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección General de Reservorio y Producción expresando que los compromisos del segundo período exploratorio no se han concretado debido a que el proyecto sufrió demoras relacionadas al Plan de Gestión Ambiental, lo que ocasionó retrasos en la perforación del pozo BDT.x-100;

Que sin embargo, el estudio de Impacto Ambiental del mencionado pozo fue aprobado por la Resolución RESOL-2023-837-E-NEU-SDTA de la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que además explicó que la Resolución RESOL-2024-373-NEU-SAMB#MERN de la entonces Secretaría de Ambiente, aprobó el Plan de Gestión Ambiental en Bajo del Toro Norte, obligando a YPF Sociedad Anónima al cumplimiento estricto y efectivo de las Medidas de Mitigación y Monitoreo Ambientales para las Actividades Hidrocarburíferas dentro del Área Natural Protegida (ANP) “Auca Mahuida” y sus zonas de amortiguamiento, según lo establece la factibilidad emitida por la Dirección Provincial de Fauna, Áreas Naturales y CEAN. Todo ello, estableció el marco necesario para dar inicio a las actividades comprometidas para el área Bajo del Toro, actividad que, en función del cronograma presentado por YPF Sociedad Anónima, iniciaría en abril de 2025 y finalizará en junio de 2026;

Que por lo expuesto, la mencionada Dirección General no tiene objeciones respecto a la readecuación del cronograma de ejecución del compromiso Bajo del Toro, suspendiendo el plazo del segundo período exploratorio por dieciocho (18) meses, en virtud de las circunstancias técnicas y operativas que justifican dicha solicitud;

Que además añadió que la mencionada readecuación permitirá analizar el comportamiento del pozo BDT.x-100 con producción estabilizada a efectos de poder evaluar su rentabilidad y elevar una propuesta económica en el marco de una solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que la mencionada Dirección General manifestó que es de gran importancia exigir a la empresa operadora la presentación de toda la información técnica ante la Autoridad de Aplicación luego de cuarenta y cinco (45) días de finalizados los estudios;

Que posteriormente, dicha dependencia, mediante Documento IF-2025-01174500-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención en el marco del cronograma actualizado que presentó YPF Sociedad Anónima, según el cual informaron que la perforación del pozo que estaba prevista para abril de 2025 comenzaría en septiembre de 2025, y en este sentido manifestó que no tiene objeciones respecto a la readecuación del cronograma de ejecución del compromiso de Bajo del Toro;

Que finalmente indicó que no existen impedimentos para que la Autoridad de Aplicación propicie la suspensión del plazo del segundo periodo exploratorio hasta diciembre de 2026, atendiendo a las circunstancias técnicas y operativas que justifican dicha solicitud;

Que mediante Certificado CE-2025-02729756-NEU-INGENER#SEMH, se otorgó libre deuda para el área Bajo del Toro en concepto de Canon de Exploración y Explotación, por todos los periodos devengados hasta el día 23 de noviembre de 2024;

Que a su vez, mediante certificado identificado digitalmente como Documento IF-2025-02732426-NEU-INGENER#SEMH obra Libre Deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera por el cual se deja constancia que no se registra deuda para el área Bajo del Toro, hasta el día 11 de septiembre de 2025;

Que posteriormente, mediante certificado identificado como Documento IF-2025-02727799-NEU-INGENER#SEMH, se deja constancia de que las empresas Equinor Argentina B.V. Sucursal Argentina e YPF Sociedad Anónima no registran deudas en concepto de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de hidrocarburos, hasta el mes de noviembre de 2024 inclusive en el área Bajo del Toro;

Que por informe incorporado a las actuaciones como Documento IF-2025-01327512-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía manifestando que, en concordancia con lo analizado por el área técnica de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, no tiene objeciones respecto a la readecuación del cronograma de ejecución del compromiso de Bajo del Toro. En consecuencia, no existen impedimentos para que la Autoridad de Aplicación propicie la suspensión del plazo del segundo periodo exploratorio hasta el 31 de diciembre de 2026, atendiendo a las circunstancias técnicas y operativas que justifican dicha solicitud;

Que posteriormente, por informe aclaratorio identificado como Documento IF-2025-01417886-NEU-ECON#SEMH la mencionada Dirección Provincial expresó que dado que el ochenta y tres por ciento (83%) de la superficie del Permiso de Exploratorio del área se encuentra enmarcada dentro del área natural protegida “Auca Mahuida”, los permisionarios solicitaron las Licencias Ambientales de los pozos BDT.x-100 con fecha 8 de agosto de 2023 y PAD-19 de BdTN con fecha 16 de noviembre de 2023;

Que sin embargo, respecto a la última solicitud la Autoridad de Aplicación mantuvo en suspenso su aprobación, dado que, sin la aprobación de un Plan de Gestión Ambiental Base, no se podía desarrollar la actividad dentro del área y, por lo tanto, tampoco se podían recuperar las inversiones realizadas y las que eventualmente se realicen para el pozo BDT.x-100;

Que seguidamente indica que el Plan de Gestión Ambiental propuesto por YPF Sociedad Anónima, finalmente se aprobó mediante Resolución RESOL-2024-373-NEU-SAMB#MERN de la Secretaría de Ambiente, habiéndose notificado a las empresas el 27 de diciembre de 2024;

Que en dicho marco, dicha dependencia expresó que: “(...) Conforme a lo expuesto precedentemente, la suspensión de las actividades en el área opero durante 13 meses y 11 días. Por otro lado, las empresas han manifestado en sus diferentes notificaciones que necesita contar con un plazo adicional de entre 18 y 24 meses desde la aprobación del plan de manejo para poder realizar la perforación del pozo en cuestión, hacer una evaluación correcta del bloque y la puesta en valor de las inversiones realizadas. Asimismo, agregaron que producto de las demoras ocasionadas en la localización de equipos llevaron a actualizar el cronograma de actividades comprometidas en Bajo del Toro (fig. 1). Tales argumentos fueron validados por las dependencias técnicas de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos en sus informes IF-2025-01062313-NEU-EXYTRANS#SEMH e IF-2025-01174500-NEU-EXYTRANS#SEMH. Por los fundamentos técnicos expuestos, el vencimiento del permiso exploratorio Bajo del Toro operaría finalmente el 31 de diciembre de 2026. Esto permitirá analizar el comportamiento del pozo BDT.x-100 con producción estabilizada, a efectos de poder evaluar su rentabilidad y elevar una propuesta económica en el marco de una futura solicitud de CENCH (...)”;

Que finalmente, la Dirección Provincial concluyó que, en el marco de sus competencias, no encuentra impedimentos para que la Autoridad de Aplicación propicie la suspensión del plazo del segundo periodo Exploratorio por el término de trece (13) meses y once (11) días hasta el 27 de diciembre de 2024, y que en consecuencia, el segundo periodo exploratorio finalice el 05 de enero de 2026. Asimismo, y atendiendo a las circunstancias técnicas antes mencionadas, manifestó que resulta razonable que se determine que el vencimiento del Permiso Exploratorio No Convencional Bajo del Toro se ajuste al cronograma de ejecución del pozo comprometido produciéndose el mismo el 31 de diciembre de 2026;

Que mediante Documento IF-2025-02779499-NEU-SEMH#MERN, la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos informó que: “Atento a lo solicitado por Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén en el punto II.e) del DICTA-2025-8339-E-NEU-FISCA del expediente de referencia, esta Autoridad de Aplicación cumple en informar que en la órbita de esta Subsecretaría, no se registran sanciones ni multas aplicadas a las empresas permisionarias YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina BV Sucursal Argentina, relacionadas al Permiso Exploratorio “Bajo del Toro”, todo ello en el marco de la normativa hidrocarburífera aplicable.”;

Que a través del Certificado CE-2025-02768779-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales informó: “Atento lo solicitado por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén en el punto II.e) del DICTA-2025-8339-E-NEU-FISCA del expediente de referencia, sobre la posible presencia de infracciones conforme lo determina la Ley Provincial 1875, dejo constancia que al día de la fecha, la empresas mencionadas NO REGISTRAN expedientes en trámite en esta Secretaría, por Infracciones a la normativa citada precedentemente del área de referencia.”;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el Artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que: “corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, norma que fuera receptada por numerosos Artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén, como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su Artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley 24145 dispuso: “Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22° de la presente”, condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197”;

Que de esta manera se sustituyó el Artículo 1° de la Ley 17319, modificado por el Artículo 1° de la Ley 24145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la

República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas Nacionales y otras normas Provinciales, la Provincia del Neuquén quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el Artículo 2° de la Ley 26197 establece que: “(...) *El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17319 y su reglamentación (...)*”;

Que con la modificación del Artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del Artículo 1° de la Ley 17319 por la Ley 26197, las provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos 2453;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el Artículo 121°"*;

Que por otra parte, el Artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones."*;

Que mediante Artículo 2° del Decreto DECTO-2025-490-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 establece: *"Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas"*;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *"Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50° inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2025-8339-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: APRUÉBASE lo actuado en el Expediente Electrónico EX-2020-00470199- -NEU-SEMH#MERN y READECÚESE el plazo establecido para el segundo período exploratorio correspondiente al área Bajo del Toro, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal, operando el vencimiento del mencionado plazo exploratorio el día 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que la empresa operadora deberá presentar toda la información técnica ante la Autoridad de Aplicación luego de cuarenta y cinco (45) días corridos de finalizados los estudios del pozo BDT.x-100.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que en caso de incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° del presente, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones establecidas en el Artículo 110° de la Ley 2453.

Artículo 4°: NOTIFIQUESE a las empresas YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina B.V. Sucursal Argentina.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.